

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPOSITOS

ESTADO DE DEUDA PUBLICA. — Deuda negociada en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE			Obligaciones del Tesoro	Obligaciones municipales	Obligaciones provinciales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA — Cédulas al 6 por 100	Canal de Isabel II	Obligaciones marroquíes	TOTAL GENERAL
	Alcotado	A plazo	Alcotado	A plazo	5 por 100 al contado	5 por 100 al contado	5 por 100 emisión 1917							
1	202.100	>	926.000	>	35.000	113.000	167.500	264.000	190.000	>	>	>	>	>
2	2.600.000	>	129.900	>	>	433.500	16.500	272.000	227.500	>	2.500	>	>	1.980.100
3	298.800	>	136.200	>	>	25.000	40.000	229.000	141.000	>	102.500	>	>	3.232.100
6	252.500	>	108.100	>	>	35.500	64.000	1.165.000	197.000	>	>	>	>	878.000
6	221.500	>	323.800	>	>	77.500	95.000	3.896.500	272.000	>	5.000	>	>	1.822.200
7	557.100	>	122.400	>	1.000	41.000	62.000	396.000	186.000	>	>	>	>	5.125.100
9	463.000	>	413.800	>	>	270.500	469.000	628.000	168.000	>	>	>	>	1.365.500
9	488.500	>	234.500	>	>	90.500	64.500	1.121.000	176.000	>	15.500	>	>	2.324.900
10	510.000	>	41.200	>	3.500	34.500	29.500	1.204.000	147.000	>	>	>	>	2.142.200
12	893.200	>	107.500	>	>	7.500	13.000	1.147.500	133.000	>	>	>	>	2.000.800
13	503.700	>	119.800	>	>	61.500	3.500	494.500	238.000	>	15.000	>	>	2.353.700
14	217.000	>	220.100	>	500	165.000	110.000	1.985.000	216.700	>	>	>	>	1.415.000
15	1.434.600	>	160.000	>	500	61.000	77.500	320.500	198.000	>	25.000	>	>	2.5919.300
16	448.700	>	279.400	>	1.000	25.000	43.500	265.000	222.800	>	3.500	>	>	2.455.600
17	532.200	>	275.800	>	1.000	109.500	54.500	270.500	119.000	>	20.000	>	>	1.315.400
20	579.500	>	270.700	>	>	131.000	162.500	389.000	197.000	>	>	>	>	1.353.500
21	963.600	>	169.500	>	>	69.000	267.500	598.000	121.300	>	>	>	>	1.673.700
22	392.100	>	147.900	>	>	91.500	407.500	659.500	234.200	>	3.000	>	>	2.081.000
23	805.000	>	79.900	>	500	230.500	519.000	292.000	76.800	>	10.000	>	>	1.992.700
24	276.000	>	144.500	>	12.500	190.500	40.500	223.500	131.600	>	3.000	>	>	1.476.700
26	404.700	>	93.500	>	18.500	37.000	17.000	2.199.500	141.500	>	>	>	>	1.019.100
27	259.100	>	150.000	>	18.500	33.000	26.000	3.165.000	222.000	>	50.500	>	>	2.064.200
28	131.000	>	119.700	>	10.000	159.500	165.000	163.000	328.500	>	5.000	>	>	3.814.600
	12.775.300	>	1.708.800	>	102.500	2.433.500	2.903.500	21.226.000	4.649.400	>	260.500	>	>	48.809.500

Madrid, 2 de Abril de 1923. — El Director general, Juan Ródenas.

Gaceta de Madrid - Núm. 117

27 Abril 1923

Anexo núm. 2 — Página 317

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

ESTADO DEMOSTRATIVO de los créditos por Obligaciones procedentes de Ultramar, satisfechos con los recursos arbitrados por la ley de 30 de Julio de 1904, durante el año de 1922-23

QUINONAS	Número de facturas	Importe en pesetas	CRÉDITOS PAGADOS			REMESA DE VALORES AL TESORO		CARGO			
			EN EFECTIVO Pesetas	EN DEUDA		EN DEUDA		POR METÁLICO		POR DÉBITA	
				Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100	Remesa del Tesoro Pesetas	Reintegros Pesetas	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100
							<i>Existencia anterior.....</i>	24.868,96	»	12.000	469.000
Primera de Abril de 1922	8	3.079,50	3.079,50	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Abril.....	308	60.759,50	60.759,50	»	»	»	»	120.000,00	»	»	»
Primera de Mayo.....	156	21.682,98	21.682,98	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Mayo.....	230	33.382,29	33.382,29	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Junio.....	718	34.280,65	34.280,65	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Junio.....	151	18.103,66	18.103,66	»	»	»	»	120.000,00	»	»	»
Primera de Julio.....	215	29.396,01	29.396,01	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Julio.....	218	30.190,87	30.190,87	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Agosto.....	10	2.050,50	2.050,50	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Agosto.....	9	1.510,20	1.510,20	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Septiembre..	9	1.082,90	1.082,90	»	»	»	»	120.000,00	»	»	»
Segunda de Septiembre..	428	63.772,46	63.772,46	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Octubre.....	425	55.381,48	55.381,48	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Octubre.....	82	10.639,21	10.639,21	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Noviembre...	361	47.782,69	47.782,69	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Noviembre...	144	16.528,12	16.528,12	»	»	»	»	120.000,00	»	»	»
Primera de Diciembre...	291	41.303,89	41.303,89	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Diciembre...	145	17.649,47	17.649,47	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Enero de 1923	426	51.774,23	51.774,23	»	»	»	»	120.000,00	»	»	»
Segunda de Enero.....	424	49.562,67	49.562,67	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Febrero.....	146	19.311,22	19.311,22	»	»	»	»	»	»	»	»
Segunda de Febrero.....	288	38.621,23	38.621,23	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera de Marzo.....	145	15.750,07	15.750,07	»	»	»	»	120.000,00	»	»	»
Segunda de Marzo.....	151	18.224,41	18.224,41	»	»	»	»	»	»	»	»
	5.547	684.851,02	684.851,02	»	»	»	»	744.268,96	»	12.000	469.000
			<i>Existencia para el mes siguiente.....</i>	»	»	»	»		»		
			59.417,94	12.000	469.000						
			744.268,96	12.000	469.000						

Existencia para el mes siguiente.....

Anexo núm. 2.—Página 318
27 Abril 1923
Gaceta de Madrid.—Núm. 117

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RESUMEN de los créditos por Obligaciones de Ultramar, satisfechos con los recursos arbitrados por la ley de 30 de Julio de 1904, desde su promulgación hasta el 31 de Marzo de 1923.

AÑOS	Número de facturas	Importe en pesetas	CRÉDITOS PAGADOS			REMESAS DE VALORES DEL TESORO		CARGO			
			EN EFECTIVO Pesetas	EN DEUDA		EN DEUDA		POR METÁLICO		POR DEUDA	
				Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100	Remesas del Tesoro Pesetas	Reintegros Pesetas	Amortizable 5 por 100	Perpetua 4 por 100
De 31 Marzo 1922.....	158.608	56.239.319,74	34.020.081,83	9.932.500	14.454.000	20.549.000	87.060.000	34.024.128,21	20.222,69	30.487.500	51.923.000
Año 1922-23.....	5.547	634.851,02	894.851,02	»	»	»	»	720.000,00	»	»	»
	164.055	66.874.170,76	34.704.932,90	9.932.500	14.454.000	20.549.000	87.000.000	34.744.128,21	20.222,68	30.487.500	51.923.000
Existencia en Caja.....			52.417,94	12.000	469.000						
			34.764.850,84	30.487.500	51.923.000			34.744.850,84			

Madrid, 20 de Abril de 1923. El Director general, Arturo Barasoain

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE

RELACIÓN de los servicios prestados por la Guardia civil en el mes de Marzo respecto

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de metales y leguas	Denuncias por corta de árboles y leguas	Denuncias por extracción de frutos	Roturaciones	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos
Madrid	8	3	3	»	37
Segovia	1	23	»	»	46
Toledo	34	1	2	1	29
Ouencá	4	6	2	»	24
Barcelona	1	1	1	»	3
Gerona	1	1	1	»	8
Sevilla	7	»	0	»	16
Huelva	4	4	4	2	13
Caballería 4.º Tercio	3	2	1	»	6
Valencia	17	12	5	2	44
Castellón	»	2	»	»	3
Caballería 5.º Tercio	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»
Lugo	2	»	»	»	3
Zaragoza	24	27	4	1	57
Huesca	1	»	1	1	14
Granada	12	6	»	»	18
Almería	1	»	2	»	2
Valladolid	10	2	»	»	1
Ávila	2	6	»	1	15
León	6	2	»	3	11
Oviedo	»	1	1	1	3
Caballería 10.º Tercio	»	»	»	»	»
Badajoz	61	8	5	»	47
Cáceres	1	9	»	24	26
Caballería 11.º Tercio	»	»	1	»	1
Burgos	»	5	»	»	184
Palencia	»	5	»	1	18
Guipúzcoa	»	»	»	»	»
Alava	»	»	»	»	»
Navarra	»	3	»	»	7
Norte	»	»	»	»	»
Sur	»	»	»	»	»
Caballería 14.º Tercio	»	»	»	»	»
Murcia	1	4	1	7	13
Alicante	11	»	1	»	12
Málaga	4	11	26	»	62
Cádiz	4	»	2	»	6
Tarragona	»	»	»	»	»
Lérida	»	»	»	»	»
Córdoba	2	18	28	»	»
Ciudad Real	2	8	66	2	94
Caballería 18.º Tercio	»	»	»	»	59
Salamanca	1	»	1	3	9
Zamora	1	»	1	»	3
Logroño	9	8	3	»	26
Soria	3	4	»	»	11
Este	»	»	»	»	»
Oeste	»	»	»	»	»
Caballería 21.º Tercio	»	»	»	»	»
Guadalajara	1	12	»	»	16
Teruel	»	»	»	»	»
Jaén	5	8	»	»	21
Albacete	3	10	2	3	43
Caballería 23.º Tercio	»	»	»	2	»
Pontevedra	11	4	»	»	16
Orense	»	»	»	»	»
Santander	»	2	»	2	11
Vizcaya	»	»	»	»	»
Baleares	»	1	»	»	1
Canarias	»	»	»	»	»
Marruecos	»	»	»	»	»
TOTAL	262	219	170	59	1.039

DE FOMENTO

AGRICULTURA Y MONTES

la guardería forestal, remitida por la Dirección general de dicho Cuerpo.

DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias	TOTAL de delincuentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización
Lanar	Cabrio	Vacuno	Cerda	Caballar	Mular	Asnal			
3.128	773	>	>	1	>	15	39	60	3.917
1.350	61	29	>	8	3	>	16	42	1.451
2.069	2.597	105	24	3	1	>	78	99	4.741
282	91	>	>	>	>	>	8	7	376
140	>	>	>	>	>	>	1	1	140
225	43	>	>	>	>	>	6	6	268
2.397	6.761	182	825	63	85	174	548	377	10.491
1.405	2.316	180	365	16	34	52	187	117	4.358
1.350	3.323	64	361	8	33	26	153	119	5.056
1.142	630	>	24	>	>	>	35	37	1.756
445	40	>	>	>	>	>	2	2	486
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.133	459	11	69	3	4	>	45	45	2.693
499	63	48	>	9	8	>	38	33	639
751	293	1	76	11	>	>	39	33	1.137
>	83	>	>	>	3	>	5	5	91
856	3	>	>	>	1	>	17	18	878
613	547	9	>	>	>	>	31	17	1.699
511	182	4	6	>	>	>	7	7	703
>	>	25	>	>	>	>	1	12	23
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
920	974	73	215	2	17	15	69	94	2.217
2.919	1.265	519	43	34	5	>	47	43	4.734
235	421	35	44	1	2	>	13	17	713
328	496	>	>	>	>	3	8	10	330
1.519	31	>	>	2	2	>	17	19	1.554
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
5	15	>	>	4	>	>	2	2	4
>	18	>	>	>	>	>	1	1	20
>	>	>	>	>	>	>	2	2	13
424	582	>	2	4	6	>	21	>	>
137	324	>	>	>	>	20	11	>	1.033
1.326	5.896	44	493	17	24	>	74	11	511
88	805	91	153	4	41	75	6	>	7.865
88	208	>	>	>	>	43	1	54	1.226
160	40	>	>	>	>	>	6	6	296
1.551	2.708	37	1.190	31	68	>	1	1	209
2.858	2.074	51	364	34	168	61	199	103	5.635
>	>	>	>	>	>	90	172	145	5.629
>	362	20	30	>	>	>	>	>	>
905	>	>	>	>	>	3	6	6	415
283	20	>	>	>	>	>	5	2	905
1.397	1.497	160	>	2	11	>	5	5	303
>	>	>	>	>	>	1	17	22	2.978
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
945	510	>	>	1	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	2	10	10	1.451
1.447	1.409	58	459	21	16	12	101	70	3.472
>	58	>	>	>	60	81	5	8	391
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
117	20	55	>	1	>	>	8	25	190
52	14	>	>	1	>	>	8	8	67
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
36.847	37.883	1.802	4.745	281	592	733	2.042	1.706	8.157

MINISTERIO

Dirección general de

RELACION DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR

DISTritos FORESTALES	Denuncias por tuerco de maderas y leñas.	Número de denuncias.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Número de denuncias.	Denuncias por explotación de frutos.	Número de denuncias.	Denuncias por roturación y usurpación.	Número de denuncias.	Denuncias por roturación y usurpación.	Número de denuncias.	Denuncias por roturación y usurpación.	Número de denuncias.	Exacción de cortos y otras cortas.	Número de denuncias.	Denuncias por cogida de esparto.	Número de denuncias.
Albacete.....	201	239	356	387	»	»	170	222	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	»	»	23	69	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	23	26	318	549	15	26	81	125	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona, Gerona y Baleares.....	10	21	16	14	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	394	481	207	320	4	18	31	55	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	9	12	80	105	»	»	31	59	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	3	3	77	98	55	55	35	36	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	5	2	36	45	2	7	1	2	»	»	»	2	2	»	»	»
Ciudad Real-Badajoz.....	17	17	23	24	»	»	20	74	»	»	»	1	1	»	»	»
Cuenca.....	113	162	255	342	»	»	72	99	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	142	428	68	121	1	1	50	119	»	1	»	10	18	»	»	»
Guadalajara.....	22	81	152	213	»	»	13	38	»	1	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	29	41	86	97	»	»	34	33	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	330	522	354	460	38	45	328	398	»	1	»	5	7	»	»	»
Las Palmas (Gran Canaria).....	8	17	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	75	104	390	480	3	7	112	525	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	78	107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	121	342	462	1.214	1	2	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	20	39	75	119	2	5	9	70	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	45	81	»	»	14	19	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia-Alicante.....	47	69	72	99	»	»	78	102	»	1	»	3	8	11	11	11
Navarra-Vascongadas.....	»	»	45	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense-Lugo.....	30	40	3	3	»	»	17	29	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	1	1	60	205	»	»	50	460	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	22	30	79	123	1	1	23	128	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra-Coruña.....	23	17	16	37	»	»	54	110	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	2	2	106	136	»	»	28	64	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	253	536	227	438	»	»	8	21	»	»	»	3	3	»	»	»
Santander.....	11	12	355	613	»	»	80	173	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.....	257	309	1.302	2.814	33	57	6	64	»	»	»	196	299	»	»	»
Sevilla, Huelva y Córdoba.....	293	34	214	46	8	15	5	7	»	»	»	1	3	»	»	»
Soria.....	75	85	48	60	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	16	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	525	825	»	»	87	315	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	»	»	65	128	»	»	45	219	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	89	132	530	634	»	»	131	141	»	»	»	21	22	»	»	»
Valladolid.....	155	287	211	411	70	131	4	7	»	»	»	17	28	»	»	»
Zamora.....	»	»	85	277	7	36	18	108	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	403	835	»	»	130	280	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.681	4.042	7.361	12.619	241	460	1.780	3.823	5	8	289	428	15	24	24	24

Madrid 13 de Abril de 1922.—El Director general, I. Rodríguez.

DE FOMENTO

Agricultura y Montes

LA GUARDERIA FORESTAL DURANTE EL AÑO 1922

Denuncias por infracción a la ley de Pesca.	Número de denuncias.	Denuncias varias.	Número de denuncias.	NÚMERO DE RESES DENUNCIADAS POR PASTOREO ABUSIVO							Número de denuncias.	Total de cabezas de ganado.	Número total de denuncias.	OBSERVACIONES
				Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerdo.	Caballar.	Mular.	Asnal.				
>	>	>	>	1.133	448	83	>	>	>	>	64	1.669	912	>
>	>	9	14	1.726	773	>	>	>	>	>	35	2.506	133	>
>	>	>	>	4.627	23.012	502	72	51	>	2	350	28.264	1.117	>
>	>	>	>	2.110	111	326	>	47	>	>	27	2.594	65	>
>	21	12	2	2.423	2.601	575	>	35	>	3	171	5.642	1.074	>
>	>	>	8	3.352	6.039	223	45	2	7	>	179	9.711	355	>
>	>	>	>	350	638	651	>	7	>	>	69	1.647	263	>
>	>	>	>	1.156	871	6	15	>	8	1	38	2.066	95	>
>	>	>	>	310	850	520	120	>	2	>	62	1.829	177	>
>	>	67	73	85.543	9.193	632	>	>	361	14	1.222	96.719	1.899	>
>	>	43	82	5.332	4.256	40	>	>	>	>	98	9.628	862	>
>	>	>	>	5.818	6.632	276	>	>	>	74	671	12.819	954	>
>	9	>	>	19.400	2.633	95	>	>	>	49	248	22.178	433	>
>	>	>	>	9.152	7.662	390	167	29	>	74	335	17.532	1.769	>
>	>	15	14	359	>	>	>	>	>	>	7	359	59	>
>	>	>	>	4.837	4.349	522	>	47	>	>	364	9.755	1.480	>
>	>	>	>	13.100	3.246	370	>	20	18	14	224	16.768	335	>
>	>	>	>	3.633	2.400	719	3	95	25	5	348	9.876	1.910	>
>	>	4	4	8.343	8.846	1.274	63	84	>	>	574	18.570	811	>
>	>	11	21	423	1.128	28	>	>	>	>	37	1.584	158	>
>	>	51	71	2.532	2.506	>	>	>	>	>	67	5.038	436	>
>	61	>	>	3.340	49	641	34	405	1	19	212	4.489	285	>
>	69	13	25	1.389	2.003	193	>	14	>	3	160	3.604	326	>
>	>	>	>	467	227	25	>	55	>	>	17	774	383	>
>	>	5	8	9.917	1.917	703	>	60	>	>	63	12.597	353	>
>	>	>	>	305	118	8	>	>	>	>	14	431	178	>
>	>	11	13	2.324	4.905	424	130	26	>	3	103	7.813	321	>
>	>	>	>	254	4.018	24	141	4	>	>	1.200	4.451	2.155	>
>	>	46	55	693	976	192	>	>	>	>	221	1.661	1.074	>
>	>	58	89	30.033	17.281	3.662	110	30	>	>	974	51.114	4.606	>
>	>	>	>	6.211	10.605	304	295	>	>	>	126	16.836	331	>
>	>	>	>	2.262	3.926	289	>	38	>	>	103	6.515	253	>
>	>	>	>	781	917	3	>	>	>	>	26	1.701	43	>
>	>	24	36	6.657	2.035	>	>	>	>	>	124	8.743	1.301	>
>	4	20	79	2.356	3.715	184	42	>	>	>	122	6.297	552	>
>	>	>	>	4.236	3.474	32	>	>	>	>	107	7.742	1.036	>
>	>	22	54	618	215	123	>	61	4	7	153	1.028	1.121	>
>	>	>	>	18.224	4.009	701	>	7	>	>	51	22.941	472	>
>	>	>	>	21.144	5.987	230	>	37	50	>	545	27.448	1.660	>
74	103	409	648	290.833	154.049	14.970	1.240	1.168	613	194	9.515	463.119	31.670	

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en esta periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 614 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

3.407

GONZALEZ ALVAREZ, Carlos; hijo de Gervasio y de Anselmo, natural de Armayor, Parroquia de Piñera, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de veintitún años de edad; domiciliado últimamente en Armayor provincia de Oviedo; procesado por falta grave de desertión con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Depósito de Caballos Semeales de la octava Zona Pecuaria, D. Federico Alvaro Gómez, residente en León, en el cuartel de San Marcos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—León a 6 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Federico Alvaro. JG—2028

3.408

GOMEZ ALVAREZ, Cecilio; hijo de Manuel y de María, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Villares, provincia de León, soltero, jornalero, de veintidós años; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez del regimiento de Infantería Burgos número 36, de guarnición en León D. Ernesto Güemes Ramos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Dado en León a 6 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Ernesto Güemes. JG—2031

3.409

GONZALEZ BARRAL, Atanasio Angel Vicente, hijo de Angel y de María, natural de Mondego (Sada), de estado soltero, profesión labrador, de diez y nueve años, cuyas demás señas actualmente se ignoran, inscripto del trozo marítimo de Sada (Coruña); domiciliado últimamente en Mondego; procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. José Mellid Vidal, Alférez de navío (E. R. A.). Ayudante

de Marina y Comandante del trozo de Sada, para responder a los cargos que le resultan por su falta de presentación en esta Comandancia de trozo el día 20 de Diciembre último. Sada, 13 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, José Mellid. JM—2084

3.410

GONZALEZ CORRAL, Felipe; hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Miranda del Castañar, Ayuntamiento de Idem, partido judicial de Sequeros, provincia de Salamanca, de veintitún años de edad, profesión jornalero, averciado últimamente en Miranda del Castañar; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo número 35, D. Miguel Sanz de la Garza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zamora, 8 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Miguel Sanz. JG—2119

3.411

GONZALEZ DIEGUEZ, Juan Ramón; hijo de Agapito y Estrella, natural de Noya, de estado soltero, profesión marinerero, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor don Higinio Fernández Prieto, Alférez de navío y Ayudante de Marina de este distrito, a responder en expediente de prófugo.—Noya, 9 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Higinio Fernández. JM—2053

3.412

GONZALEZ LAGO, Aquilino; hijo de Matías y de Clemenla, natural de Quilos, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Quilos, Ayuntamiento de Cacabelos, provincia de León; procesado por faltar a concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Burgos número 36, de guarnición en León, D. Francisco Bárcena González, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—León, 7 de Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Francisco Bárcena. JG—2025

3.413

GONZALEZ RUIZ, Florencio; hijo de Francisco y de Cándida, natural de Sueno (Santander), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintitún años; domiciliado últimamente en Sueno (Santander); sujeto a expediente por haberse faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente

D. Manuel Rico Ochagavia, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 11 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Manuel Rico. JG—2110

3.414

GONENECHÉ AROCENA, Nicolás; hijo de Pedro y de María, natural de Oyarzun (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitún años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas negras, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, frente ancha; domiciliado últimamente en Oyarzun; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián, número 78, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. José Lamuela Lazpiur, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 5 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, José Lamuela. JG—2073

3.415

GUTIERREZ PEREZ, Cándido; hijo de Evaristo y Angela, natural de Cuerrres (Oviedo), Ayuntamiento de Riva-desella, de estado soltero, profesión del comercio, de treinta años de edad, averciado en Cuerrres (Oviedo); procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del quinto Regimiento de Artillería ligera D. Segundo Gómez Jiménez, residente en Valencia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valencia, 7 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Segundo Gómez. JG—2113

3.416

HERNANDEZ GARCIA, Demetrio; hijo de Indalecio y de Concepción, natural de Salamanca, Ayuntamiento de Salamanca, provincia de Salamanca, profesión escribiente, edad veintitún años, estatura 1,630 metros, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Salamanca; procesado por falta grave de desertión por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 16 Regimiento de Artillería ligera D. Julio Monedero Noarve, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Valladolid, 10 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Julio Monedero. JG—2092

3.416 bis.

HIDALGO VARGAS, Juan; hijo de José y de Encarnación, natural de

Albuñol, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada de veintiún años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, estatura 1,658 metros; domiciliado últimamente en Albuñol; procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería Berbón, número 17, don Ricardo Valtospin Zayas, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza de Málaga; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Málaga, 1.º de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Yallespin.

JG—2044

3.417

IBÁÑEZ ALONSO, Cesáreo; hijo de Ezequiel y de Ana, natural de Fuentes, provincia de Palencia; nació en Diciembre de 1901; domiciliado últimamente en Buenos Aires; tuvo su entrada en la Caja de Recluta de Palencia en 1 de Agosto de 1922; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Juan Fernández de la Puente y Solórzano, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballería, de guarnición en Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Palencia a 3 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández de la Puente.

JG—2058

3.418

IZAGUIRRE ARAMBURU, Pío; hijo de Felix y de Maria Anonia, natural de Gorveica (Vizcaya), de estado soltero, labrador, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,60 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Gorveica (Vizcaya), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Durango para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Andrés Moreno San Juan, Comandante con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 1.º de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Andrés Moreno.

JG—2095

3.419

ITURRAIN BENGOCHEA, Claudio; hijo de Francisco y de Micaela, natural de Oyárzun (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 604 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba ancha, frente plana, boca pequeña, domiciliado últimamente en Oyárzun y su-

jeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de San Sebastián número 78 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. José Lamuela Lazpiur, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. San Sebastián a 5 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, José Lamuela.

JG—2072

3.420

JIMENEZ ITURRE, Fermín; hijo de Victor y de Leona, natural de Valtierra, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Valtierra, provincia de Navarra, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Logroño a 3 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

JG—2035

3.421

JUAN LOPEZ, Amancio de; hijo de Mariano y de Rosalia, natural de Villanueva de Gómez, Ayuntamiento de idem, provincia de Avila, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 714 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca ancha, domiciliado últimamente en Velayos (Avila), procesado por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Artillería de Posición D. Eugenio Colorado y Loca, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Segovia, 10 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Eugenio Colorado.

JG—2069

3.422

LEGAMBIO TIFON, Ricardo; hijo de Tomás y de Mariana, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad, estatura 1,730 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, frente espaciosa, aire marcial; domiciliado últimamente en Sopuerta, provincia de Vizcaya; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona D. Leoncio de la Peña Martín, residente en la Ciudadela de dicha Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pamplona, 4 de

Marzo de 1923.—El Alférez Juez instructor, Leoncio de la Peña.

JG—2054

3.423

LOPEZ EGUILUZ, Venancio; hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Bolleju (Alava), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, domiciliado últimamente en Bolleju (Alava), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Vitoria para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor D. Andrés Moreno San Juan con destino en el Regimiento Infantería Cuenca número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 1.º de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Andrés Moreno.

JG—2098

3.424

LORENZO GOMEZ, Benito; hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cleiros, Ayuntamiento de Castro de Miño, provincia de Orense, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 690 milímetros, de oficio labrador, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil; procesado por falta grave de deserción, por haber faltado a incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera D. Eutiquio Fernández Tarfilán, residente en Pontevedra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pontevedra, 2 de Marzo de 1923. El Teniente Juez instructor, Eutiquio Fernández.

JC—2062

3.425

LOSA JIMENEZ DE LA, Justo; hijo de Pedro y de Valeriana, natural de Vadillo de la Sierra (Avila), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba, boca y frente regular, color sano, aire marcial; domiciliado últimamente en Vadillo de la Sierra, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Avila, número 9, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona, ante el Juez instructor D. Fernando García Navarro, Comandante, con destino en el Regimiento Infantería Alcántara número 58, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona a 6 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Fernando García.

JG—4967

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALICANTE—NORTE

D. José Pozuelo y Ochando, Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el expediente promovido por D. Francisco Ramallo Gallardo, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, hoy jubilado, sobre devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo tiene constituida, he acordado anunciar por segunda vez dicha devolución por medio de tres edictos sucesivos, de tres meses de plazo cada uno, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador, presenten la oportuna reclamación ante este Juzgado, consignándose que ha desempeñado, con el carácter de interino, los Registros de la Propiedad de Torrente (Valencia), Jijona (Alicante) y Benja (Zaragoza), y como propietario los de Viver (Castellón), Dolores (Alicante), Motril (Granada), Denia (Alicante) y el de esta ciudad.

Alicante, 18 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., José Sanz.—El Juez, José Pozuelo.

JO—5847

CARTAGENA

D. Francisco Monterde Pastor, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se expresan, en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento judicial sumario, que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Piñero Belljar, en nombre de la Sociedad Anónima "Banco de Cartagena", contra D. Antonio Espinosa Piazas, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 58.300 pesetas.

1.º Un trozo de terreno situado en los rasos de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término de esta ciudad, en el cual se halla la cúspide del Cabezo que se encuentra al lado izquierdo de la carretera que va al Faro, al Poniente de esta edificación, mide 50 metros por las líneas del Norte y Sur, 155 metros por la línea del Oeste y 185 metros por la línea del Este, que forman una superficie de 8.500 metros cuadrados. Sobre parte de este terreno existe una casa bajada a cuatro aguas, distribuida en varias habitaciones en planta baja, con patio, cuadra, bodega, tres aljibes, un pozo, y otra casa terrada, unida a la anterior, con destino a vivienda del casero, ocupando lo edificado una superficie de 1.250 metros cuadrados; linda toda la finca: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, carretera que conduce al Faro; al Este y Oeste, terrenos eriales de D. Juan Jaén López.

2.º Un lote de terreno que mide 50 metros por las líneas del Norte y Sur, 200 por la del Este y Oeste, o sean

10.000 metros cuadrados, situado en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de esta ciudad, que linda: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, con la carretera del Faro; al Oeste, con lote de la misma procedencia, perteneciente a D. José Wandosell Calvache, y más terreno de la finca de que se segrega, y al Este, con terreno de la misma procedencia, perteneciente al D. Antonio Espinosa. El lote de que se hace mención, comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, y entre los terrenos de D. Antonio Espinosa, los de D. José Wandosell, y siguiendo la línea recta del lindero común con este último, hasta la misma lengua del agua, y sea cualquiera la cabida que tenga dentro de dichos límites, es la que es objeto de este contrato.

3.º Otro lote de terreno, que mide 60 metros por las líneas Norte y Sur, y 176 metros por las del Este y Oeste, o sean 10.560 metros cuadrados, radicante en el mismo paraje, diputación y término, que linda: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Sur, carretera al Faro; al Este, con las Casernas y terreno de la finca de que se segrega, y al Oeste, con terreno de la misma procedencia, perteneciente al D. Antonio Espinosa. El lote objeto de este párrafo comprende el terreno existente entre la carretera y el mar, los terrenos de D. Antonio Espinosa, las Casernas y siguiendo la línea recta de la pared del Poniente de éstas hasta la lengua del agua, y sea cualquiera la cabida que tenga, dentro de los referidos límites, es la que es objeto de este instrumento.

ADVERTENCIAS

Primera. El tipo para esta primera subasta es el pactado en la escritura de hipoteca, o sea el de 58.000 pesetas para la primera, 4.575 pesetas para la segunda y 4.725 pesetas para la tercera, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Segunda. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 23 del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a 21 de Abril de 1923.—El Secretario, P. S., Tomás López.—El Juez, Francisco Monterde.

X—4140

LEON

D. Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que el día 30 de Mayo

próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la junta general de acreedores que determina la ley acordada en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Emilio Fernández Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda convenir la asistencia a dicha junta por tener derecho a ello.

León, 23 de Abril de 1923.—El Juez, Ursicino Gómez Carbajo.—Por su mandato, el Secretario accidental, Alfredo Itchavala.

JO—5861

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en expediente promovido por doña Manuela Díaz Fontela, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, Montalbán, 17, nacida en Bilbao el 1.º de Febrero de 1893, hija legítima de D. Santos Díaz Rubin y de doña Gloria Fontela Campomanes, sobre adición o modificación de apellidos, en solicitud de que en su día se dicte la oportuna Real orden autorizándola para usar ella y sus descendientes en lo sucesivo los apellidos de "Díaz Rubin y Fontela", se hace saber al público dicha solicitud que por extracto sustancial se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Vizcaya, naturaleza de la solicitante a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º. El Sr. Juez de primera instancia, José María de la Torre.

X—4136

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Celso del Olmo Martínez contra doña Vicenta Romal Ortega, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte y su calle de la Palma Alta, señalada con los números 36 moderno, parte del 1 antiguo, manzana 487, que linda por la derecha, entrando en ella, con la casa número 24 moderno de la misma calle, propia de doña Encarnación de las Heras y Martínez; por la izquierda, con lo que en lo antiguo fué calle de San Gregorio, y en la actualidad corresponde a la casa número 38, propia de la nación, en que se halla establecido el Colegio Normal, y por su espalda con huerta de dicho Colegio, perteneciente también al Estado. Tiene la línea de

fachada 57 pies, equivalentes a 15 metros 83 centímetros; la medianería de la derecha mide 63 pies y 3 décimos, equivalentes a 17 metros 33 centímetros; la de la izquierda 63 pies 25 centímetros, equivalentes a 17 metros 32 centímetros; y el testero 57 pies 5 décimos, equivalentes a 16 metros y un centímetro; formando un cuadrilátero irregular de 3.565 pies y 23 centímetros cuadrados, equivalentes a 276 metros 75 centímetros cuadrados, y consta de planta baja y principal, distribuida la primera en portal y dos habitaciones y la segunda en cuatro.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Mayo próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose que el precio en que la indicada finca sale a subasta, es el de ochenta mil pesetas, fijado en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se firma el presente en Madrid a 21 de Abril de 1923.—El Secretario, Francisco de P. Rivas.—V.º B.º: El Juez, Miguel de Entrambasaguas.

X-1138

MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, promovidos por el Procurador D. Francisco Javier Oliva, en nombre de D. Julián Ortiz de la Azuela y otros, sobre interdicto de adquirir la posesión de la casa números 13 y 15 modernos y 6 y 7 antiguos de la calle del Espejo, de esta Corte, se ha dictado el siguiente:

“Auto.—Resultando que por el Procurador D. Francisco Javier Oliva, en nombre de D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y de D. Cástor Ortiz Aguado, se formuló demanda de interdicto de adquirir, con la súplica de que se dictara auto otorgando a sus representados, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la casa de esta Corte, calle del Espejo, números 13 y 15 modernos, 6 y 7 antiguos, alegando como hechos que D. Juan Manuel Ortiz Henales de Bárceña falleció bajo testamento, otorgado ante el Notario que fué de esta Corte D. Zacarías Alonso y Caballero en 19 de Junio de 1895, en cuya cláusula 18 hizo a su sobrina doña Filomena de la Presilla y Martínez el legado del usufructo de la casa de su propiedad, sita en esta

Corte y su calle del Espejo, números 13 y 15 modernos y 6 y 7 antiguos, con vucita a la calle del Lazo, por la que se distingue con el número 1 nuevo de la manzana 420, durante su vida, cuyo usufructo no podía ceder, vender, hipotecar, ni de otro modo disponer de él por documentos inter vivos pero le autorizaba para que por testamento pudiera dejar, no sólo el usufructo, sino también la propiedad de dicha casa en favor de sus herederos forzosos si los tuviera legítimos, y si careciera de ellos a sus hermanos, instituyendo, por la cláusula 28, universales herederos del remanente de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones a su hermano D. Ramón Ortiz Henales y a su sobrino D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, y si su citado hermano le premuriere, su mitad de herencia o sea la parte que pudiera corresponderle, reseraría en sus cinco sobrinos D. Julián, doña María, D. Gabino, D. Lorenzo y D. Santiago Ortiz de la Azuela, y si alguno de éstos fallase, pasara su parte a los demás sobrevivientes si no dejara descendientes legítimos que las represente; que al fallecimiento de don Juan Manuel Ortiz Henales, con arreglo al testamento citado, se practicarán las correspondientes operaciones divisorias de sus bienes entre los herederos del mismo, que por haberle premuerto su hermano D. Ramón Ortiz y Henales y su sobrino D. Gabino Ortiz de la Azuela, lo fueron sus sobrinos D. Julián, doña María y don Santiago Ortiz de la Azuela y don Cástor Ortiz y Aguado, hijos estos de los últimos del difunto D. Gabino Ortiz de la Azuela, además de su otro sobrino D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, lo que acredita con la hijuela formada a D. Cástor y doña Antonia Ortiz y Aguado en la testamentaria de dicho D. Juan Manuel Ortiz y Henales de Bárceña; que por muerte de D. Lorenzo Ortiz de la Azuela, y a virtud de los testamentos bajo los cuales falleció, instituyendo en ellos herederos a D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y D. Cástor Ortiz y Aguado, además de la hermana de éste, doña Antonia Ortiz y Aguado, se distribuyeron entre ellos los bienes que constituían el caudal relicto como acreedores del mismo, declarándose entre ellos a su vez habrían de repartirse los que en lo sucesivo perteneciesen a su herencia, y lo mismo las deudas, en la proporción que determinaba en sus citados testamentos después de pagados sus créditos, o sea una parte para cada uno de sus sobrinos D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela, y la otra cuarta parte restante a doña Antonia y D. Cástor Ortiz y Aguado, hijos de su finado hermano D. Gabino, lo que comprueban con la primera copia de la escritura de aprobación de las operaciones de testamentaria del D. Juan Lorenzo Ortiz de la Azuela, expedida por el Notario que fué de esta Corte D. Bruno Pascual Ruiz López; que doña Filomena de la Presilla y Martínez, legataria de don Juan Manuel Ortiz, falleció en esta Corte el día 12 de Enero de 1923 sin

haber otorgado disposición testamentaria, por lo que no se transmitió la propiedad de la casa legada, teniendo ésta que considerarse hoy refundida en la masa de la herencia de aquél causante:

Resultando que acordada recibir la información testifical, se mandó que previamente se formulara el oportuno interrogatorio, y el Procurador D. Francisco Javier Oliva compareció con nuevo poder en nombre de doña Antonia de Ortiz y Aguado, adhiriéndose a la demanda originaria de este juicio y presentando el interrogatorio:

Resultando que en el día señalado declararon los tres testigos propuestos por la parte actora:

Considerando que habiendo fallecido la legataria doña Filomena de la Presilla sin disponer por testamento del usufructo ni de la propiedad objeto del legado, revive la cláusula de institución de herederos del testamento de D. Juan Manuel Ortiz Henales de Bárceña, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 883 del Código civil, se refunde el legado en la masa de la herencia, ya que en el presente caso no se da la sustitución ni el derecho de acrecer:

Considerando que con la demanda se ha presentado copia fehaciente de la disposición testamentaria del finado, entre cuyos bienes se encuentra la casa objeto del interdicto:

Considerando que de la información testifical practicada aparece comprobado que la casa cuya posesión se reclama no está poseída por nadie a título de dueño ni de usufructuario;

Vistos los artículos citados y los aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía otorgar y otorga a D. Julián, doña María y D. Santiago Ortiz de la Azuela y a D. Cástor y doña Antonia Ortiz y Aguado, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la casa de esta Corte, calle del Espejo, números 13 y 15 modernos, 6 y 7 antiguos.

Así lo proveo y firma el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en Madrid a 24 de Marzo de 1923.—Antonio Falcón.—Ante mí, Doctor Juan Infante.”

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de 14 de los corrientes, pongo el presente, que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1923.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X-1141

MONOVAR

D. Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia de la ciudad de Monóvar y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por fallecimiento del que fué Registrador de la Propiedad de este partido D. José Roig Portals, su viuda, doña Consuelo Roura González, por sí y en nombre de los herederos del finado, ha solicitado se devuelva la fianza que el mismo prestó para desempeñar

el cargo, habiendo servido, además del Registro de este partido judicial, los de Puente deume, Coruña, Negreira, Caldas de Reyes, Cambados, Itaquena, Castrogeriz, Terrelavega e Igualada.

Lo que se hace público por este edicto, tercero y último de los tres prevenidos en el artículo 409 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de 6 de Agosto de 1915, a fin de que en el plazo de tres meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, presenten las oportunas reclamaciones ante este Juzgado de primera instancia todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador D. José Reig Portals.

Monóvar, 8 de Abril de 1923.—El Secretario judicial, P. H., José Carl.—El Juez, Cruz María Caballero.

JO—5868

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Rafael Vives y Gargallo, Juez de primera instancia del partido de San Felú de Llobregat.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos de prevención de abintestado de Antonia García Busquets, natural de Martorell, de sesenta y tres años de edad, viuda de Esteban Bertrán Marca, que falleció el día 27 de Marzo último en el pueblo de Santa Coloma de Cervelló, se llama a los parientes de la nombrada Antonia García Busquets para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de persona que legítimamente los represente, al objeto de hacerles entrega de los bienes ocupados, previas las formalidades y requisitos legales.

San Felú de Llobregat, 16 de Abril de 1923.—El Juez, Rafael Vives.—Ante mí, José Campa.

JO—61

VILLALBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido en carta-orden de la Audiencia territorial de La Coruña, dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por D. José López Bergantiños con Doña Filomena Mato Maciñeiras sobre oposición a operaciones divisorias de las herencias de Ramón y Constantino Mato, se acordó hacer saber a Angel Miragayo López, ausente en ignorado paradero, como padre y representante legal de la menor Consuelo Miragaya López, que dentro del término de veinte días se presente en forma en los autos de que va hecho mérito; bájase apercibimiento, si no lo verificase, de tener por abandonado en cuanto a él, en la representación indicada, la apelación interpuesta por el D. José López Bergantiños, parándose el perjuicio a que haya lugar.

Villalba, 21 de Abril de 1923.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

JO—5851

JUZGADOS MUNICIPALES

BARBOLLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, la que habrá de proveerse conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente para la provisión de dichos cargos y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, los Secretarios aspirantes presentarán sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido, en el plazo de treinta días, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo 5.º del expresado Real decreto, advirtiéndose que este término municipal consta de 730 habitantes, y que los aspirantes justificarán su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad, con documentos auténticos, así como el número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Los aspirantes a expresado cargo, no disfrutarán más sueldo que los derechos de Arancel.

Barbolla (Segovia), Abril de 1923. El Juez municipal, Sebastián Orrubia.

JO—5842

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.844 seguido en este Juzgado contra Alfredo Bernabé Molino por infracción, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid, a 21 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción contra Alfredo Bernabé,

Fallamos condenando al denunciado Alfredo Bernabé Molino a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Alfredo Bernabé, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5656

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.682 seguido en este Juzgado contra Rogelio García por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid, a 21 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Rogelio García,

Fallamos condenando al denunciado Rogelio García a la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Rogelio García, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5657

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.853 seguido en este Juzgado contra José Luis Abarne Vázquez por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid, a 21 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Luis Abarne,

Fallamos condenando al denunciado José Luis Abarne Vázquez a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Luis Abarne, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5658

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.765, seguido en este Juzgado contra Antonio Garrido y José Viruela, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Antonio Garrido y José Viruela.

Fallamos condenando a los denunciados Antonio Garrido Fernández y José Viruela Méndez a la pena de dos y cinco días de arresto respectivamente y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente a la que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Garrido y José Viruela, expido la presente.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5659

En el expediente de juicio verbal de faltas número 167, seguido en Juzgado contra Pedro Martínez Cazorla, por lesiones y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños contra Pedro Martínez Cazorla.

Fallamos condenando al denunciado Pedro Martínez Cazorla a las penas de cinco días de arresto y 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme dicha sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pedro Martínez Cazorla, expido la pre-

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5660

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.805, seguido en este Juzgado contra José Rodríguez y Esteban Peral, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra José Rodríguez y Esteban Peral.

Fallamos condenando a los denunciados José Rodríguez Lastra y Esteban Peral Gallego a la pena de seis días de arresto al primero y el segundo a 4a de costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al José Rodríguez Lastra por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y al otro condenado, Esteban Peral, en el Hotel Inglés, donde según aparece de este expediente presta sus servicios como camarero.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Rodríguez, expido la presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5661

En el expediente de juicio verbal de faltas número 208, seguido en este Juzgado contra José Cacho Cosín, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 26 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra José Cacho.

Fallamos condenando al denunciado José Cacho Cosín a la pena de seis días de arresto, a que abone diez pesetas de indemnización al perjudicado y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo."

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a José Cacho Cosín, expido la presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5662

En el expediente de juicio verbal de faltas número 76, seguido en este Juzgado contra Gabriel Marín Herrero, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Gabriel Marín.

Fallamos condenando al denunciado Gabriel Marín Herrero, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gabriel Marín, expido la presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5663

En el expediente de juicio verbal de faltas número 224, seguido en este Juzgado contra Jesús Suárez Muñoz y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Jesús Suárez y Antonio García,

Fallamos condenando a los denunciados Jesús Suárez Muñoz y Antonio García Bellido, a la pena de treinta pesetas de multa y cinco días de arresto, respectivamente, y a ambos al pago de las costas por mitad, y cinco días de arresto, respectivamente, y a ambos al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia al condenado, Jesús Suárez, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a

Madrid, 23 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5664

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 673, seguido en este Juzgado contra Mariano Martín y Martín, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Sentencia.—En Madrid a 16 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Mariano Martín,

Fallamos condenando al denunciado Mariano Martín y Martín, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndolo que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme dicha sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Mariano Martín y Martín, expido la presente.

Madrid, 29 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5665

En el expediente de juicio verbal de faltas número 443, seguido en este Juzgado contra Joaquín García Rodríguez y otros varios, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 20 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Joaquín García, Francisca Martín, Josefa Criado, Arturo de Zamo y Eugenio Rivaldes y otros.

Fallamos condenando a los denunciados Joaquín García Rodríguez, Francisca Martín Calleja, Josefa Pardo López, Arturo de Zamo García, Eugenio Rivaldes Sánchez, Teodoro Villar Sánchez, Julia López Bonzol y Andrea Buca Torres, a la pena de 30 pesetas de multa cada uno, y al pago de las costas por iguales partes, y absolviendo libremente al otro denunciado, Francisco Valcárcel Sánchez.

Notifíquese esta sentencia a los cin-

co primeros, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme la referida sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Joaquín García Rodríguez, Francisca Martín Calleja, Josefa Pardo López, Arturo de Zamo García y Eugenio Rivaldes Sánchez, expido la presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5666

En el expediente de juicio verbal de faltas número 82, seguido en esta Juzgado contra Mario Cabanellas López Alonso, por desobediencia y daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia y daños, contra María Cabanellas,

Fallamos condenando a la denunciada María Cabanellas López Alonso, a la pena de cinco pesetas de multa y reprensión, por la primera falta, y seis días de arresto, a que abone 49 pesetas de indemnización al perjudicado por la segunda, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a María Cabanellas, expido la presente.

Madrid, 31 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5667

En el expediente de juicio verbal de faltas número 131, seguido en este Juzgado contra Joaquín Chanas, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 2 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta

Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Victorio Hidalgo Sánchez y D. Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Joaquín Chanas,

Fallamos condenando al denunciado Joaquín Chanas Saludes (a) "El Antolón", a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado, dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Victorio Hidalgo.—Arturo García.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Joaquín Chanas, expido la presente.

Madrid, 4 de Marzo de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5668

En el expediente de juicio verbal de faltas número 9 seguido en este Juzgado contra Gregorio Torres Cano y Angel Torres Cano por amenazas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 2 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorio Hidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas contra Gregorio y Angel Torres,

Fallamos condenando a los denunciados Gregorio Torres Cano y Angel Torres Cano a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Arturo García.—Victorio Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Gregorio y Angel Torres, expido la presente.

Madrid, 4 de Abril de 1923.—
El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.
JO—5669

En el expediente de juicio verbal de faltas número 385 seguido en este Juzgado contra Ceferino Martínez Díaz y otro por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 4 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorino Hidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Ceferino Martínez y Ramón García.

Fallamos condenando a los denunciados Ceferino Martínez Díaz y Ramón García llano a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad.

Y en atención a ignorarse el domicilio del condenado Ceferino Martínez, notifiquese esta sentencia por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Arturo García.—Victorino Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ceferino Martínez, expido la presente.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5670

En el expediente de juicio verbal de faltas número 279 seguido en este Juzgado contra Ernesto González por ofensas a la moral, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 7 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y don Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la moral contra Ernesto González.

Fallamos condenando al denunciado Ernesto González Martín a la pena de cinco días de arresto, cinco pesetas de multa y al pago de las costas.

Notifiquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Augusto Milón.—Francisco Abajo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Ernesto González Martín, expido la presente.

Madrid, 9 de Marzo de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5671

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.712 seguido en este Juzgado contra Lorenzo Iniestra Jiménez y otro por lesiones y daños, se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 2 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Victorino Hidalgo Sánchez y D. Arturo García San Vicente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y daños contra Lorenzo Iniestra y Gerardo Ugarte.

Fallamos condenando a los denunciados Lorenzo Iniestra Jiménez y Gerardo Ugarte Calvo a la pena de cinco días de arresto a cada uno, a que abona el primero diez pesetas de indemnización al dueño del automóvil número 523 J. S., y a ambos al pago de las costas por mitad.

Notifiquese esta sentencia a Lorenzo Iniestra por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Victorino Hidalgo Sánchez.—Arturo García San Vicente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Lorenzo Iniestra, expido la presente.

Madrid, 4 de Abril de 1923.—El Secretario, P. H., Federico Ulorqui.

JO—5672

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1, seguido en este Juzgado contra Antonio Pérez de Soto González, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 17 de Enero de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal presidente, y los Adjuntos D. Luis María Moliner y D. Leonardo López Peces; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Antonio Pérez.

Fallamos condenando al denunciado Antonio Pérez de Soto González a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifiquese esta sentencia al denunciado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de quinto día contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Marcos.—Luis María Moliner.—Leonardo López Peces.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Pérez de Soto, expido la presente.

Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Ulorqui.

JO—5673

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.852, seguido en este Juzgado contra Antonio Gómez Canal y otro por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, a 9 de Abril de 1923, el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Arturo García San Vicente y D. Victorino Hidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y lesiones contra Antonio Gómez Canal y Andrés García.

Fallamos condenando a los denunciados Andrés García Martín y Antonio Gómez Canal, el primero a la pena de seis días de arresto, y el segundo a las penas de 30 pesetas de multa y ocho días de arresto, a que abona 50 pesetas de indemnización a la parte perjudicada y a ambos al pago de las costas por mitad.

Notifiquese esta sentencia al Antonio Gómez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Robles.—Antonio García.—Victorino Hidalgo.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Antonio Gómez, expido la presente.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Ulorqui.

JO—5674

En el expediente de juicio verbal de faltas número 378, seguido en este Juzgado contra Luis García Pérez y Francisco Carrasco, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid a 28 de Marzo de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Ramón Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Augusto Milón y D. Francisco Abajo Montesinos; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra Luis García Pérez y Francisco Carrasco Belmonte, a la pena de cinco pesetas de multa cada uno y al pago de las costas por mitad.

Fallamos condenando a los denunciados Luis García Pérez y Francisco Carrasco Belmonte.

Notifiquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que, de no comparecer dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—
Ramón Robles Sanz.—Augusto Milon.
Francisco Abajo Montesinos.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis García Pérez y Francisco Carrasco, expido la presente.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Utrqui.

JO—5675

En el expediente de juicio verbal de faltas número 441, seguido en este Juzgado contra Felisa de José Gómez y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—En Madrid a 11 de Abril de 1923; el Tribunal municipal del distrito del Congreso de esta Corte, constituido por D. Román Robles Sanz, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Antonio García San Vicente y D. Victorio Huidalgo Sánchez; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Felisa de José y Vicente Vidal,

Fallamos condenando a los denunciados Felisa de José Gómez y Vicente Vidal García a la pena de cinco días de arresto y treinta pesetas de multa, respectivamente, y al pago de las costas por mitad.

Notifiquese esta sentencia a la con-

denada por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días contados desde el siguiente al en que quede firme esta sentencia será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—
Ramón Robles.—Victorio Huidalgo.—
Arturo García.”

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Felisa de José, expido la presente.

Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Secretario habilitado, Federico Utrqui.

JO—5676